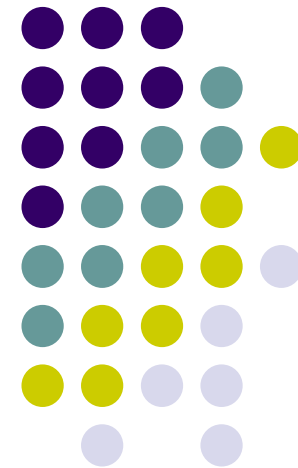


La protección de los datos personales, deber ético del periodista

Dra. María Marván Laborde
Comisionada del IFAI

*Jornadas el Acceso a la Información
Pública y los Medios de Comunicación*



TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES



La ley obliga a entregar la información pública y a la protección de los datos personales

- Se establece que la información gubernamental es pública por definición y reservada por excepción
- Se reconoce que los gobiernos poseen datos personales de los gobernados que son confidenciales y deben ser protegidos.

La reforma al sexto Constitucional



Artículo 6o.-

- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, (...) es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad
- II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes
- III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos

La reforma al sexto Constitucional



- V. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. (...)
- V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados
- VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales
- VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

Reforma constitucional en materia de privacidad



Art.16

- **Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.**

Art. 73

XXIX-N. Para legislar en materia de protección datos personales en posesión de particulares. ...

Clasificación de la Información



- Existen tres tipos de información:
 - Pública: Toda información gubernamental (Art. 2)
 - Reservada: Información gubernamental que **temporalmente** debe ser reservada (Seguridad nacional, seguridad pública, poner en riesgo la vida de las personas, Averiguaciones previas en curso proceso deliberativo, entre otras Art. 13 y 14)
 - Confidencial : La entregada con este carácter por los particulares y **los datos personales** (Art. 18 y 19)

¿Qué son los DATOS PERSONALES?



- Artículo 3
- II. La información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otras, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales u otras análogas que afecten su intimidad

Acceso a los Datos Personales



- ...Los interesados o sus representantes podrán solicitar a una Unidad de Enlace, o su equivalente, previa acreditación, que se les proporcionen los datos personales que obren en un sistema de datos personales (Artículo 24)
- El IFAI es autoridad garante en materia de protección de datos personales en manos de cualquier autoridad que forme parte del Ejecutivo Federal, por tanto se asegura que su titular tenga **acceso a sus propios datos en cualquier momento y sin justificar para que los quiere**

Acceso VS: Protección



- Dos nuevos valores en la política: la transparencia y el acceso a la información
- Acceso a la información, factor esencial para la transparencia y la rendición de cuentas
- **Acceso universal:** cualquier persona tiene el derecho a solicitar acceso a documentos
- **Principio de publicidad:** transparencia de la gestión pública y rendición de cuentas a la sociedad
- Protección de **datos personales** y **régimen excepcional** de la información clasificada
- Existencia de una **institución independiente** que administre e interprete la ley

Ley de Datos Personales de Guanajuato



- Garantiza la protección de los datos personales en posesión del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, los Ayuntamientos, los organismos constitucionales autónomos y cualquier otra dependencia o entidad estatal o municipal.
- En materia de principios están regulados el relativo al consentimiento, información, finalidad y confidencialidad.
- Se prevé la posibilidad de que el dueño de los datos esté en posibilidades de: acceder, rectificar, cancelar y oponerse.



- El Instituto de Acceso a la Información Pública se erige como la autoridad encargada de garantizar la protección de datos personales.
- Registro Estatal de Protección de Datos Personales: debe llevar un control sobre la existencia y finalidades de archivos o bancos de datos
- Establece procedimientos para hacer efectivos los derechos, se regulan las infracciones y sanciones que se pueden imponer en caso de incumplimiento por parte de los servidores públicos, así como las facultades de la autoridad en la materia.

¿Qué es la ética?

¿Qué significa en el periodismo?



- La ética estudia la moral y la acción humana
- Una sentencia ética o juicio moral es una afirmación que habla de que una determinada acción es “buena”, “mala” “(in)correcta” “obligatorio” “permitido” “perjudicial para...”
- Siempre supone un juicio de valor sobre una persona o sus acciones
- Habla de cómo se debe (o no) actuar

Datos Personales y la ética del periodista



Ética de la Información:

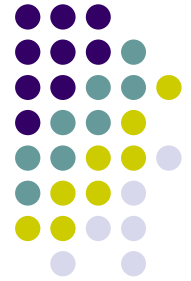
- Ética aplicada
- Propiedad Intelectual
- Privacidad
- Libertad de Expresión
- Control societal de la Información

Algunas preguntas básicas



- ¿Puedo (debo) publicar cualquier cosa?
- ¿Es mi obligación preocuparme cuando mi nota va a dañar a una persona?
- ¿La libertad de expresión me permite “inventar” sobre el comportamiento de los otros?
- ¿Es válido publicar cualquier cosa que suba el “rating”?
- ¿Las personas públicas tienen derecho a exigir privacidad en ciertos ámbitos de su vida?
- ¿Quién define los límites?

¿Puedo publicar los exámenes anti-drogas de la policía?

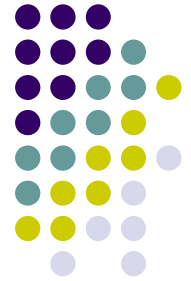


- Solicita: Los resultados o reportes de los últimos tres exámenes anti- drogas realizados a los elementos de la PFP
- Respuesta: La información solicitada se encuentra clasificada como confidencial con base en lo dispuesto por la LFTAIPG al tratarse de datos personales
- Resolución: La respuesta se revoca, se instruye para que se entregue la información estadística sin revelar información confidencial (versión pública)



- La información solicitada solamente se refiere a los resultados, i.e., datos estadísticos, no se piden datos personales
- Por esta razón y de acuerdo a lo establecido en la LFTAIPG se debe transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generen los sujetos obligados, así como favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos

¿Es público el expediente médico de un político?



- Se ha solicitado de diversas maneras el expediente médico del Presidente:
 - ¿Cuánto Prozac toma Vicente Fox?
 - Expediente de Felipe Calderón cuando se lastimó el hombro
- Presidencia y/o el Hospital militar han negado la información por tratarse de datos confidenciales (Art. 18-II)
- El IFAI ha confirmado la respuesta en todos los casos

El caso del presidente François Mitterrand



- En noviembre de 1981 el Presidente François Mitterrand fue diagnosticado con cáncer de próstata por su médico personal el Dr. Gubler
- El mandatario solicitó expresamente que se considerara su dolencia como parte de su **derecho a la confidencialidad**, y, además, como un **secreto de estado**
- Desde entonces el boletín semestral sobre la salud del presidente tuvo que ser falseado

El caso del presidente François Mitterrand



- En 1988, Mitterrand fue reelecto (1988-1995)
- El 8 de enero de 1996 murió a causa del cáncer
- El 17 de enero el Dr. Gubler publicó el libro: “El Gran Secreto” revelando todo lo relativo a la enfermedad del presidente recién fallecido
- La familia Mitterrand demandó ante el Tribunal de Gran Instancia de París.
 - Violación al derecho de privacidad y al secreto profesional médico
- Éste multa al médico y a la editorial que publicó el libro
- La editorial acude al Tribunal de Unión Europea quién quitó la multa pero ordena que se suspenda la publicación del libro.

El caso de una niña argentina



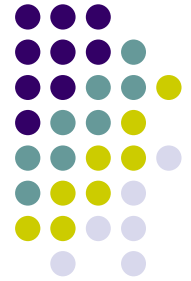
- Una niña argentina mata a 3 de sus familiares
- Familiares de la infractora interpusieron una demanda contra un noticiero del canal de televisión porque en este divulgaron su nombre y su imagen
- Además, hicieron tomas a la menor cuando acudió a un centro penitenciario a reunirse con su abogada

El caso de una niña argentina



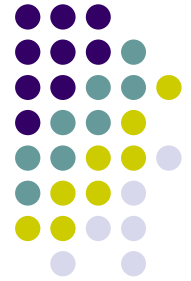
- Los quejosos manifestaron que se estaba violando el derecho a la intimidad de la menor y que se le estaba estigmatizando, como consecuencia del acoso de los medios.
- La empresa informativa señaló que al transmitir la noticia se tuvo el cuidado y la precaución de proteger la imagen de la amparada, dado que no apareció su rostro en la información
- Agregan que los hechos no pertenecen a la intimidad de una persona
- Existe en ellos un evidente interés público que motiva la labor realizada por este medio informativo

El caso de una niña argentina



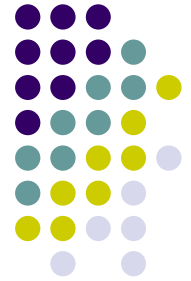
- La hermana de la infractora citó en su casa al reportero de la televisora que seguía el caso para así poder tener una llamada telefónica con la menor
- Posteriormente, la conversación fue difundida en el noticiero. Al conocerlo, la infractora se quejó con su defensora pública, quién presentó una nueva demanda en la que manifestaba que esa actuación lesionaba el derecho de intimidad, el derecho a la privacidad de las comunicaciones y su dignidad como persona y como menor de edad

El caso de una niña argentina



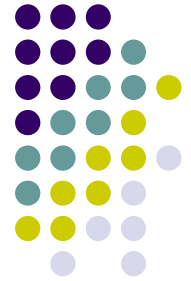
- El canal señaló que los ciudadanos tienen derecho a conocer los detalles de los acontecimientos que perturban el equilibrio social. Que la conversación fue autorizada y generada por ellas, con el propósito de su publicación. Que sólo el ***animus informandi*** impulsó tal publicación
- El Tribunal de Justicia Argentina resolvió a favor de la menor y obligó a la televisora a indemnizarla

El caso de Virginia Tech



- Las leyes de privacidad federal y del estado de Virginia dan acceso a datos personales y específicamente a información médica en tres casos:
 - cuando el propietario de la información la pide
 - cuando existe la necesidad de intercambiar información médica con fines de continuar un tratamiento
 - **cuando existe peligro inminente a la salud y seguridad pública**

El caso de Virginia Tech



- Sin embargo, las autoridades de Virginia Tech se excusan diciendo que no pudieron dar acceso a la información médica de Seung Hui Cho por las leyes de protección a datos personales
- La frustración sobre estas las leyes estriba en la falta de comprensión. Cuando son entendidas, las leyes de privacidad dotan de múltiples provisiones para acceder y compartir la información cuando es necesario

El caso de los *criminales por delito sexual*



- Al cumplir su sentencia el criminal por delito sexual fue puesto en libertad. Posteriormente violó y mató a una niña de 7 años de edad
- El gobernador fue presionado para garantizar la seguridad pública de la comunidad donde residiría el ofensor
- En 1994 Nueva Jersey aprobó la legislación que permite la publicación del domicilio de los ex convictos por delito sexual
- Para 2006, 50 estados y el distrito de Columbia habían aprobado leyes similares
- Juego de suma cero, se sacrifica la privacidad en el nombre de la seguridad de la comunidad poniendo en riesgo al propio ex convicto



- www.ifai.org.mx
- www.infomex.org.mx
 - 01 800 TEL IFAI
 - 01 800 835 4324
- atencion@ifai.org.mx
 - Tel: 5004 2400